

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00237

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA SA contra STEFANÍA FORERO ESPINOSA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 90000049803

1.1.- \$220.307.583,00, por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por el Banco de la República.

1.3.- \$1.748.426,00, por concepto de capital de las cinco cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 6 de febrero de 2022, discriminadas así:

1	6/03/2022	\$ 343.215
2	6/04/2022	\$ 346.420
3	6/05/2022	\$ 349.655
4	6/06/2022	\$ 352.920
5	6/07/2022	\$ 356.216
VALOR TOTAL		\$ 1.748.426

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto autorice el Banco de la República.

1.5.- \$10.388.118,00, por concepto de intereses corrientes sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral 1.3, discriminados así:

1	6/03/2022	\$ 2.084.094
2	6/04/2022	\$ 2.080.889
3	6/05/2022	\$ 2.077.654
4	6/06/2022	\$ 2.074.389
5	6/07/2022	\$ 2.071.093
VALOR TOTAL		\$ 10.388.118

Pagaré del 6 de enero de 2017

1.6.- \$2.610.938,00, por concepto de saldo insoluto.

1.5.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde 22 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula No. 50N-20831093, 50N-20831337 y 50N-20831704. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita certificados que acrediten la inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 103 del estatuto procesal. SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 85
fijado el 6 de septiembre de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bbd59acabcb130fe6c7bae190fb3ebc62455453cc1734088da9e47f1f0626b**

Documento generado en 05/09/2022 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>